

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

**LEY DE CAPACITACIÓN PERMANENTE y OBLIGATORIA EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DE LA DIFUSIÓN DE DISCURSOS DE ODIOS Y FAKENEWS EN
ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Artículo 1° - Objeto. Establécese la capacitación permanente y obligatoria dentro de entidades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en temáticas vinculadas con la identificación, prevención y erradicación de prácticas de divulgación de discursos de odio, de incitación a la violencia, y de difusión de *fakenews*. Asimismo se promoverá la formación en dinámicas comunicacionales que incentiven la responsabilidad democrática, la prevención del *lawfare* y el respeto por los derechos humanos.

Artículo 2° - Destinatarios. Serán destinatarios de la capacitación establecida en el artículo 1° todas aquellas personas que detenten cargos de conducción en entidades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de nuestro país, como así también aquellos trabajadores encargados de la construcción editorial y transmisión en vivo de dichas entidades.

Artículo 3° - Periodicidad. Establécese la realización de una capacitación básica e inicial obligatoria que se dictará con una frecuencia no menor a 1 (UN) año, a la

que las personas comprendidas en el artículo 2º deberán asistir, al menos una vez, en la primera oportunidad en que se dicte dicho curso a partir de su elección como autoridades, o de su incorporación a las entidades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual. La capacitación anual se encontrará también a disposición de los trabajadores y trabajadoras de dichas entidades.

Artículo 4º - Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- **Discursos de odio:** Expresiones que incitan al odio, la violencia o la discriminación, basadas en raza, religión, etnia, género, orientación sexual u otra característica.
- **Fake news:** Informaciones inexactas, manipuladas o falsificadas, difundidas con el propósito de confundir o engañar a la opinión pública.
- **Lawfare:** Utilización del sistema judicial con fines políticos para desacreditar, dañar o perseguir a figuras públicas, periodistas o activistas mediante procesos judiciales infundados o manipulados.

Artículo 5º - Responsabilidades. Las autoridades de las entidades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Dichas entidades podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas desarrollados por las agencias estatales que conforman el Estado Nacional, o desarrollar contenido propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones internacionales sobre respeto de los derechos humanos y lucha contra la discriminación suscriptas por el país.

Artículo 6º - Contenidos mínimos. Las capacitaciones deberán abordar, al menos, los siguientes temas:

- Prevención y erradicación de la difusión de discursos de odio.
- Identificación y prevención de la difusión de noticias falsas (fake news).
- Uso responsable del sistema judicial y los riesgos asociados al lawfare. Rol de los medios de comunicación en la promoción de procedimientos de impeachment y lawfare.
- Fomento de la ética periodística y la defensa de los derechos humanos en la comunicación.
- Estrategias de comunicación que incentiven prácticas inclusivas y antidiscriminatorias.

Artículo 7° - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo Nacional. Serán funciones de la misma:

- Evaluar las propuestas de capacitación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias.
- Certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada entidad prestadora de servicios de comunicación audiovisual.
- Brindar información de acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada una de las entidades referidas en el artículo 1°.
- Publicar anualmente, disponible en la página web, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de entidades que cuenten con capacitaciones certificadas.

Artículo 8° - Sanciones. Las entidades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual comprendidas en el artículo 1° que no cumplan con la realización de las capacitaciones establecidas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación.

El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar

a las sanciones que la autoridad de aplicación determine, siendo posible hacer pública la negativa en las páginas web oficiales.

Artículo 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer una capacitación obligatoria y permanente para los medios de comunicación masiva, con el fin de prevenir la difusión de noticias falsas (fake news), la propagación de discursos de odio y la promoción del uso del sistema judicial con fines de persecución política o manipulación, conocido como lawfare. Estos fenómenos representan amenazas directas y significativas para la cohesión social, la estabilidad democrática y el respeto por los derechos humanos, erosionando la confianza en las instituciones públicas y socavando los principios fundamentales del Estado de derecho.

En un mundo globalizado donde la información fluye rápida y fácilmente, la desinformación es uno de los desafíos más serios para la creación de condiciones democráticas. Un informe realizado por *Reuters News Research Center* y *Digital News* en el año 2023 encontró un vínculo entre las noticias falsas en los medios digitales y tradicionales y la sociedad en conjunto, donde se demostró que este tipo de desinformación pueden causar dolor y sufrimiento para la ciudadanía en general. Esta situación adversa afecta la legitimidad del proceso electoral y las decisiones políticas, minando así el contrato social entre el Estado y el pueblo. Las democracias modernas requieren un debate público sano y constructivo entre ciudadanos. En ese marco necesitamos medios de comunicación éticamente responsables para promoverlo.

El proyecto de ley que aquí presentamos se alinea con los principios establecidos en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que establece la garantía del derecho a la libertad de expresión a la vez que contempla restricciones necesarias a dicha libertad en pos de proteger la seguridad pública, el orden, la salud o la moral públicas, y los derechos y la reputación de los demás. Esta regulación encuentra respaldo en normativas internacionales como la

Recomendación CM/Rec (2018) 2 del Consejo de Europa y el Plan de Acción de Rabat de la ONU, que subrayan la necesidad de prevenir la difusión de discursos que inciten a la violencia, el racismo o la discriminación.

En la actualidad, los discursos de odio adoptan muchas formas y son una de las amenazas más calumniosas a la estabilidad social y la paz comunitaria. En ese sentido no se trata simplemente de una expresión de opiniones extremas, sino que puede contribuir a ciclos de violencia, discriminación e intolerancia, que afectan no sólo a individuos sino a grupos enteros, especialmente a aquellos que ya están en desventaja. Este fenómeno, exacerbado por la rápida difusión de contenidos en plataformas digitales, se ha convertido en objeto de investigación por parte de prestigiosas instituciones como la Unión Europea (UE) y las Naciones Unidas (ONU).

El fenómeno del lawfare, o el uso instrumental del sistema judicial para perseguir políticamente a adversarios, representa una distorsión del principio de igualdad ante la ley. El lawfare socava la independencia judicial, la confianza pública en la justicia y la imparcialidad del sistema legal, afectando la esencia misma de la democracia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator Especial de la ONU sobre la Independencia de Magistrados y Abogados han advertido sobre el peligro de estas prácticas, que amenazan la legitimidad de las instituciones judiciales y el respeto por el debido proceso. La capacitación obligatoria y permanente para los medios de comunicación que se propone en este proyecto de ley incluirá mecanismos para identificar y prevenir la difusión de campañas de desinformación que buscan manipular el sistema judicial con fines políticos.

El marco jurídico de este proyecto de ley es sólido tanto a nivel nacional como internacional. A nivel internacional, se fundamenta en los artículos 19 y 20 del ya mencionado PIDCP, que regulan la libertad de expresión y establecen restricciones necesarias para proteger la seguridad pública y los derechos de los demás, y prohíben la propaganda a favor de la guerra y la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la violencia.

A nivel nacional, se apoya en la Constitución Nacional, cuyo artículo 14 garantiza la libertad de prensa, pero también establece responsabilidades por los abusos en su ejercicio. Este proyecto de ley refuerza estos principios constitucionales, promoviendo una prensa que actúe de manera ética, responsable y comprometida con la verdad y la democracia.

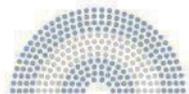
La implementación de esta iniciativa mediante la capacitación obligatoria y permanente para autoridades y periodistas de los medios de comunicación proporcionará herramientas eficaces para prevenir la propagación de noticias falsas, discursos de odio y el uso indebido del sistema judicial. Además, fomentará un periodismo comprometido con la transparencia, la pluralidad de voces y el respeto por los derechos humanos, garantizando que los medios de comunicación puedan desempeñar su papel fundamental en la sociedad de manera constructiva y democrática.

Esta iniciativa pretende fortalecer el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz y de calidad, asegurando que los medios de comunicación no sean utilizados como instrumentos de manipulación o violencia social.

Solicitamos a esta Honorable Cámara su apoyo para esta iniciativa, que responde a los desafíos actuales y refuerza los pilares fundamentales de nuestra democracia y convivencia pacífica. Es necesario actuar con decisión y responsabilidad para proteger los valores democráticos que sustentan nuestra nación, promoviendo una sociedad más justa, informada e inclusiva, que respete la diversidad y los derechos humanos en todas sus formas y que contribuyan a prevenir como a revertir las situaciones de violencia que atentan contra la vida e integridad de las personas.

Por estas razones, invito a mis colegas diputados y diputadas a que me acompañen con el presente proyecto de ley.

Dip. Maria Gisela Marziotta



DIPUTADOS
ARGENTINA

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*